



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 118/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN,
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Luis Manuel Magaña Magaña, delegado del Municipio de Uruapan, Michoacán.	037518

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Uruapan, Michoacán, personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, con fundamento en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a su costa, la expedición de las copias de los documentos que refiere, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el citado numeral sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

